



Oportunidades sobre los criterios de selectividad para determinar la **revisión de mercancías**



Vicepresidencia de la Coordinación Nacional
de Síndicos de CONCANACO SERVYTUR

www.concanaco.com.mx

Oportunidades sobre los criterios de selectividad para determinar la revisión de mercancías

En el presente se identifican los posibles elementos que toma en consideración la autoridad aduanera para llevar a cabo la selección de las mercancías que someterá a revisión o reconocimiento aduanero, tomando como referencia la normatividad nacional e internacional. Esto nos permite conocer los esquemas de facilitación y prerrogativas que pueden aplicarse para disminuir el riesgo en los trámites aduanales.

En la práctica del despacho aduanero, conforme a nuestra legislación, las mercancías y los medios de transporte deben someterse al control de la aduana con el objeto verificar el cumplimiento legal y evitar la comisión de ilícitos por parte de los actores del comercio exterior.

En este contexto, el artículo 43 de la Ley Aduanera menciona que, una vez elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias, se presentarán las mercancías ante la autoridad aduanera y se activará el mecanismo de selección automatizado que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas. En caso afirmativo, la autoridad aduanera efectuará el reconocimiento ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal o, en el supuesto de que el resultado del mecanismo de selección automatizado determina que no debe practicarse el reconocimiento aduanero, se entregarán éstas de inmediato.

Desde el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros¹, conocido como Convenio de Kioto Revisado de 1999, ha establecido que en la aplicación del control aduanero, la aduana utilizará la gestión de riesgo.

Además, este Convenio Internacional dispone que la aduana empleará el análisis de riesgo para designar a las personas y a las mercancías que deberán ser reconocidas, incluidos los medios de transporte, y el alcance del reconocimiento.² Desde la perspectiva aduanera, el “Riesgo” es la probabilidad de que no se cumpla con las leyes aduaneras de acuerdo con las directivas del control aduanero del citado Convenio.

En relación con la temática, el “Acuerdo sobre Facilitación del Comercio”³ de la Organización Mundial de Comercio, en el artículo 7 relativo al “Levante y despacho de las mercancías”, párrafo cuarto “Gestión de riesgo”, numeral 4.4., menciona los criterios de selectividad señalando a la letra lo siguiente:

“4.4 Cada Miembro basará la gestión de riesgo en una evaluación del riesgo mediante criterios de selectividad adecuados. Esos criterios de selectividad podrán incluir, entre otras cosas, el código del Sistema Armonizado, la naturaleza y descripción de las mercancías, el país de origen, el país desde el que se expidieron las mercancías, el valor de las mercancías, el historial de cumplimiento de los comerciantes y el tipo de medio de transporte.”

¹ Nota: El día 21 de agosto de 2018 fue publicado en el DOF el “Decreto por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Convenio Internacional sobre la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, hecho en Bruselas el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y nueve”.

² Cfr. Normas 6.3 y 6.4 del CKR.

³ Nota: El día 6 de abril de 2017, fue publicado en el DOF el “Protocolo y el Anexo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, donde se da conocer el texto legal del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.”

Del precepto anterior, se desprende que la autoridad aduanera tiene la opción de considerar algunos de los componentes que mencionan a continuación para revisar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras:

- Código del Sistema Armonizado
- Naturaleza y descripción de las mercancías
- País de origen
- País desde el que se expidieron las mercancías
- Valor de las mercancías
- Historial de cumplimiento de los comerciantes
- Tipo de medio de transporte

A. Código del Sistema Armonizado

En nuestro país, las mercancías objeto de operaciones aduaneras deben ser clasificadas con base en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, misma que contiene 22 Secciones, 98 Capítulos y un total aproximado de 7,951 fracciones arancelarias, además de utilizar el respectivo número de identificación comercial.⁴

En este sentido, la autoridad aduanera utiliza la clasificación arancelaria para identificar el cumplimiento de las obligaciones arancelarias e impuestos, las regulaciones y restricciones arancelarias a las que se encuentran sujetas las mercancías, así como las consideradas como prohibidas.

Las consultas en materia de clasificación arancelaria son un procedimiento en diferentes modalidades previstos en Ley Aduanera⁵ y los Tratados de Libre Comercio, que podrán ser utilizadas de acuerdo con las inquietudes que tengan los solicitantes.

B. Naturaleza y descripción de las mercancías

Las mercancías de origen nacional o de procedencia extranjera pueden ser consideradas como sensibles de acuerdo con sus características, o en su caso, por los sectores productivos que pueden causar lesividad al mercado nacional.

En nuestro país, el reconocimiento aduanero de las mercancías tiene prioridad el de materias explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas, perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos, inspirada en la norma 3.34 CKR.⁶

Las mercancías sensibles que generalmente tienen restricciones para ser destinadas a un régimen aduanero son las relacionadas con las materias de salud, medio ambiente, seguridad pública, prohibidas, peligrosas, etc.

⁴ Cfr. Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior, <https://www.snice.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1446138482139&ssbinary=true>, febrero 2021.

⁵ Cfr. Artículo 47 y 48 de la Ley Aduanera.

⁶ Cfr. Artículo 70 del Reglamento de la Ley Aduanera.

Por lo anterior, es recomendable que los importadores y exportadores las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias que deben cumplirse debido que las sanciones aduaneras son consideradas de alto impacto para los distintos actores del comercio exterior.

C. País de origen y país desde el que se expidieron las mercancías

El país de origen y de procedencia son un dato indispensable en la declaración aduanera que permite vincular el país manifestado con algún tipo de preferencia arancelaria de un Tratado de Libre Comercio, sujeto al cumplimiento del pago de una cuota compensatoria u otra medida no arancelaria, así como aquellas que se encuentran restringidas para ser importadas o exportadas.

En este sentido, los riesgos aduaneros para las autoridades será identificar una preferencia arancelaria que no corresponde, detectar la omisión del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, así como identificar las operaciones con mercancías prohibidas. Por tal motivo, se sugiere revisar detalladamente la información y documentación que será presentada para efectuar el despacho aduanero de las mercancías.

D. Valor de las mercancías

La subvaluación o la sobrevaloración de mercancías son temas importantes en materia aduanera dado que afectan la Hacienda Pública, por ello cuando se comenten irregularidades en esta materia podrían originarse diversas consecuencias como el embargo precautorio, rechazo del valor y sanciones económicas considerables. Algunos de los sectores sensibles sujetos a monitoreo son el acero, calzado, textil, vehículos usados.

En la práctica aduanera es factible solicitar resoluciones anticipadas sobre la valoración aduanera como un recurso alternativo para confirmar el valor y los métodos de valoración de las mercancías y no sea rechazado por las autoridades aduaneras, la gestión se realiza con base en la Ley Aduanera⁷ o de acuerdo con los Tratados de Libre Comercio.

E. Historial de cumplimiento de los comerciantes

El Servicio de Administración Tributaria, actualmente tiene registrado un total de 147,996 contribuyentes activos en el padrón de importadores y sectoriales.⁸ Por otro lado, existen 651 empresas autorizadas con el Operador Económico Autorizado⁹ y 428 Socios Comerciales Certificados, así como 3,568 empresas certificadas en IVA e IEPS.¹⁰ Por otra parte, la Secretaría de Economía ha otorgado la autorización de 6,270 programas IMMEX¹¹ y 3,996 Programas de Promoción Sectorial.¹²

⁷ Cfr. Artículo 78B de la Ley Aduanera

⁸ Cfr. <http://omawww.sat.gob.mx/PadronImportadoresExportadores/Paginas/documentos/Cifras.pdf>, febrero 2021.

⁹ Cfr. http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=EmpCer.html, febrero 2021.

¹⁰ Cfr. http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=SociosComCert.html, febrero 2021.

¹¹ Cfr. <http://www.siicex.gob.mx/portalsiicex/Transparencia/immex/immex-infespecifica.htm>, febrero 2021.

¹² Cfr. <http://www.siicex.gob.mx/portalsiicex/Transparencia/prosec/prosec.htm>, febrero 2021.

Un constante requerimiento por las autoridades aduaneras para mantener las autorizaciones o registros que otorga a los actores del comercio exterior son cumplir cabalmente con las obligaciones fiscales aduaneras de forma general, desde tener activa la e.firma, presentar declaraciones de cualquier tipo, encontrarse con domicilio localizado, no ser publicados en las listas de contribuyente incumplidos, y en algunos supuestos mantener relaciones de negocios con clientes o proveedores cumplidos.

Una de las facilidades operativas que brinda la autorización del Operador Económico Autorizado en el reconocimiento aduanero es realizar la descarga entre el 10% o 15% del total de la mercancía amparada en el pedimento y la revisión deberá realizarse en la medida de lo posible con la ayuda de métodos de revisión no intrusiva con que cuente la aduana.¹³ Además, de ofrecer varios beneficios legales.

También, el “Registro de Despacho de Mercancías” otorga grandes beneficios legales a los importadores en materia de exclusión de sanciones aduaneras derivada del reconocimiento aduanero, verificación en transporte de mercancías o visitas domiciliarias, en su caso.

G. Tipo de medio de transporte

Los medios de transporte o de conducción son un dato importante en la declaración aduanera, además de que no todas las mercancías son presentadas físicamente ante la aduana para practicar el reconocimiento aduanero, y cuando no es posible la presentación de esta se realiza de forma documental. Adicionalmente, los transportistas o agentes de carga de acuerdo con el medio de transporte deben estar registrados por parte de los importadores o exportadores, así como con las autoridades aduaneras.

Los usuarios deben contar oportunamente con la información y documentación relacionada con los medios de transportación de las mercancías con la finalidad de cumplir con la obligación de declararla o adjuntarla al pedimento aduanal conforme a la normatividad aduanera, además de conservar dichos documentos en el expediente físico o electrónico y estar preparado en el despacho aduanero¹⁴ y en el ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.

En resumen, los operadores de comercio exterior podrán aprovechar las ventajas que ofrece la legislación aduanera en materia de facilitación comercial, manteniendo el cumplimiento de las obligaciones fiscales aduaneras, y en su caso, implementar sistemas de gestión de cumplimiento o registrarse con algún tipo de certificación, que permita disminuir el riesgo en los trámites de importación y exportación, y en el supuesto que se presente alguna contingencia estar preparados para afrontarla de la mejor forma.

Desarrollado por TLC Asociados

¹³ Cfr. Regla 7.3.3, numeral XXII de las RGCE para 2020.

¹⁴ Cfr. Artículo 36-A de la Ley Aduanera y la regla 3.1.31 de las RGCE para 2020.



APORTACIONES DEL EQUIPO DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE:

Dr. Octavio de la Torre de Stéfano **VICEPRESIDENTE DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO SERVYTUR**, Dr. Ariel Puerto Nájera **COORDINADOR SURESTE**, Dra. Araceli Hernández Hernández **COORDINADORA SUR**, Mtro. Julio Vázquez Lugo **COORDINADOR NOROESTE**, Mtro. Abraham Rodríguez Padrón **COORDINADOR NORESTE**, Mtro. Juan Carlos Moreno **COORDINADOR OCCIDENTE**, Mtro. Héctor Ortega de la Torre **COORDINADOR CENTRO**.



JOSÉ MANUEL LÓPEZ CAMPOS

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS
NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO.